



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, el presente proceso para Lo que el asunto reclame, sírvase proveer:

Suaita 30 de septiembre de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA – SANTANDER.

Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2018-00026-00

En auto antecedente, el despacho corrió traslado de la complementación al dictamen pericial que acompaña la demanda, sin que se hubiera presentado algún tipo de oposición u objeción por alguna de las partes.

En consecuencia surge necesario dar continuidad al proceso, por lo tanto y en razón a que se han recabado todas las pruebas que las partes han solicitado y las que el despacho pidió que se corrigiera, se declara clausurada la etapa probatoria, debiendo darse paso a los alegatos de conclusión y consecuentemente, entrar a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de pertenencia.

En línea de lo anterior, este despacho fijará la fecha del 13 de octubre a partir de las 10 de la mañana para llevar a cabo audiencia de alegatos de conclusión y decisión de fondo, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize – *por secretaría envíese la invitación a las partes a la reunión virtual aquí programada.-.*



Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 1 de octubre de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.